

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 868/2021

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MARÍN LEDESMA LUGO y/o MARÍN LEDEZMA LUGO y CARLOTA GUTIÉRREZ VILLAREAL SU SUCESIÓN por conducto de su INTERVENTOR JUDICIAL NICOLÁS MORA MONTES, en su carácter de parte demandada, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de la promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de MARÍN LEDESMA LUGO y/o MARÍN LEDEZMA LUGO y CARLOTA GUTIÉRREZ VILLAREAL SU SUCESIÓN por conducto de su INTERVENTOR JUDICIAL NICOLÁS MORA MONTES, en su carácter de parte demandada, respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE VOLCÁN DE MASAYA, MANZANA C11, LOTE 4, COLONIA LA PRADERA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 403718, COMO “LOTE CUATRO, MANZANA 11, SECCIÓN “C”, COLONIA AMPLIACIÓN PROVIDENCIA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 91 M2”.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a CARLOTA GUTIÉRREZ VILLAREAL SU SUCESIÓN por conducto de su INTERVENTOR JUDICIAL NICOLÁS MORA MONTES, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -888 fojas-), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Tomando en consideración que el domicilio del codemandado **MARÍN LEDESMA LUGO y/o MARÍN LEDEZMA LUGO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído; facultando al Juez exhortado para que tenga por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda, y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para lo cual se concede un término de **CUARENTA DÍAS** para su diligenciación.

Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán en los términos previstos en el artículo 95 del ordenamiento legal citado.

Asimismo y toda vez que de las constancias exhibidas por la Autoridad Ministerial en especial de la entrevista al codemandado **MARÍN LEDESMA LUGO y/o MARÍN LEDEZMA LUGO se desprende** tiene la edad de ochenta años, lo que se constata con la copia de la credencial para votar con fotografía cuya fecha de nacimiento es **tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno**, razón por la que este Juzgador considera que pertenece al grupo vulnerable de adultos mayores, debido a que sus condiciones de dependencia al núcleo familiar y social pueden causar desigualdad, abuso y discriminación, por lo que es viable considerar que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de sus derechos, a través de la materialización de los principios de autonomía, autorrealización, equidad y atención diferenciada, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2º, 4º fracciones I, III y V; y, 5º, incisos a), fracciones III, V y VI; y, b), fracciones II, IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México; ya que son prerrogativas con base a las cuales se pretende otorgar la atención diferenciada a los adultos mayores, para brindarle equidad e igualdad en el procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis bajo el rubro, **“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**. Emitida en la décima época; por los Tribunales Colegiados de Circuito; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.5o.C.5 K (10a.). Página: 1226. con número de Registro: 2003811.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y 11, fracción III, y 28, fracciones I, III y VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, **se ordena ejecutar, como medidas preventivas y de protección**, girar oficio a la dependencia que a continuación se cita, solicitándole la información y documentación indicada y, hecho que sea, se proveerá lo conducente, en caso de ser necesario:

1. AI SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, a fin de que ordene a quien corresponda realice los estudios en trabajo social necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el mismo este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

Lo que deberán hacer del conocimiento a este juzgado en el término de CINCO DÍAS.

Consecuentemente y dado que el domicilio de dicho instituto se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las

labores de éste Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído; facultando al Juez exhortado para que tenga por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda, y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para lo cual se concede un término de **CUARENTA DÍAS** para su diligenciación.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **NOTIFICAR a MARIO MARÍN LEDESMA GUTIÉRREZ, MIREYA HERNANDEZ CRUZ y CINTHIA GUADALUPE LEDESMA HERNANDEZ** como parte afectada, al ser habitantes del domicilio materia de la litis; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -888 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes y manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Tomando en consideración que el domicilio de los afectados **MARIO MARÍN LEDESMA GUTIÉRREZ, MIREYA HERNANDEZ CRUZ y CINTHIA GUADALUPE LEDESMA HERNANDEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído; facultando al Juez exhortado para que tenga por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda, y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para lo cual se concede un término de **CUARENTA DÍAS** para su diligenciación.

Se requiere a los afectados para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán en los términos previstos en el artículo 95 del ordenamiento legal citado.

Sin lugar a ordenar el llamamiento a juicio en calidad de afectados a los menores de edad de iniciales **M.E.L.H. y J.O.L.H.** por conducto de sus padres, ya que de estos (sus padres, de nombres **MARIO MARÍN LEDESMA GUTIÉRREZ, y MIREYA HERNANDEZ CRUZ**) ya fue ordenada su intervención al presente juicio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE VOLCÁN DE MASAYA, MANZANA C11, LOTE 4, COLONIA LA PRADERA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 403718, COMO “LOTE CUATRO, MANZANA 11, SECCIÓN “C”, COLONIA AMPLIACIÓN PROVIDENCIA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 91 M2”.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoría perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE VOLCÁN DE MASAYA, MANZANA C11, LOTE 4, COLONIA LA PRADERA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 403718, COMO “LOTE CUATRO, MANZANA 11, SECCIÓN “C”, COLONIA AMPLIACIÓN PROVIDENCIA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 91 M2”.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda en el **FOLIO REAL NÚMERO 403718, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VOLCÁN DE MASAYA, MANZANA C11, LOTE 4, COLONIA LA PRADERA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO “LOTE CUATRO, MANZANA 11, SECCIÓN “C”, COLONIA AMPLIACIÓN PROVIDENCIA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 91 M2”, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de

propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía WhatsApp, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **Hiram Arturo Cervantes García**, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada **Tania Haydeé Ortiz Saldaña**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.